

**RESOLUCIÓN NO.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Radicado 134-0413-2016 del 17 de Agosto de 2016**, el señor **JUAN JOSE ESTRADA LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.123.014, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **OMYA ANDINA S.A.** identificada con NIT 830.027.386-6, a través de la sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S.**, mediante poder debidamente otorgado a su representante legal, el señor **EDISON ANDRES MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.482.146, presento ante Cornare solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio del predio denominado “Marmales”, con FMI-018-31316, ubicado en la Vereda Rio Claro, del municipio de Sonsón.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 29 de agosto de 2016, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0430-2016 del 09 de septiembre de 2016**, en el cual se observó y concluyó que:

“(…)”

**2. OBSERVACIONES:**

*La visita fue acompañada por Yadira Muñoz, funcionaria de Servicios Ambientales y Forestales "SAF" S.A.S. Lo observado fue lo siguiente:*

*El lugar está ubicado en la vereda Rio Claro de Sonsón, autopista Medellín Bogotá, 200 m adelante del puente sobre el Rio Claro, costado derecho. Es una explotación de mármol con pendiente fuerte.*

- *En la solicitud se habla de 35 árboles pero la realidad muestra 42 árboles.*
- *Existen sobre el costado izquierdo después de la portería 42 árboles adultos, nueve (9) foráneos, ocho (8) tecas y una (1) zarza.*
- *Los 42 árboles poseen un DAP medio de 0.13 m y una altura media de 21.5 m*
- *Su volumen medio es de 0.43 m3 y un volumen total de 18.43 m3*

- Tabla siguiente.

En la siguiente Tabla se pueden observar las propiedades dasométricas de los árboles.

Nombre científico	DAP m	Altura m	Cant	Vol/arb (m <sup>3</sup> )	Vol/esp (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
<i>Ceiba pentandra</i>	0,1	15	1	0,08	0,08	tala rasa
<i>Cordia gerascantus</i>	0,08	30	3	0,11	0,32	tala rasa
<i>Trema micrantha</i>	0,06	30	4	0,02	0,08	tala rasa
<i>Tectona grandis</i>	0,27	30	8	0,72	5,73	tala rasa
<i>Dipteryx punctata</i>	0,12	20,5	11	0,19	2,06	tala rasa
<i>Ficus benjamina</i>	0,24	30,4	5	1,51	7,57	tala rasa
<i>Cecropia sp</i>	0,29	35	1	1,58	1,58	tala rasa
<i>Rubus ulmifolius</i>	0,19	25	1	0,5	0,5	tala rasa
<i>Ficus benjamina</i>	0,06	6	1	0,01	0,01	tala rasa
<i>Persea gratissima</i>	0,08	11	2	0,04	0,08	tala rasa
<i>Eugenia jambos</i>	0,1	15,8	4	0,1	0,39	tala rasa
<i>Inga edulis</i>	0,08	9	1	0,3	0,03	tala rasa
Volumen Total m <sup>3</sup>	18,43					
Cantidad de árboles	42					

### 3. CONCLUSIONES:

3.1 Viabilidad: después de la visita a la mina donde están plantados 42 árboles aislados, una (1) ceiba (*Ceiba pentandra*), tres (3) nogales (*Cordia gerascantus*), cuatro (4) zurrumbos (*Trema micrantha*), ocho (8) tecas (*Tectona grandis*), 11 sueldos (*Dipteryx punctata*), cinco (5) higuerones (*Ficus citrifolia*), un (1) yarumo (*Cecropia sp*), una (1) zarza (*Rubus ulmifolius*), un (1) laurel (*Ficus benjamina*), dos (2) aguacate (*Persea gratissima*), cuatro (4) pomos (*Eugenia jambos*) y un (1) guamo (*Inga edulis*) pueden ser autorizados para su aprovechamiento forestal mediante tala rasa de ellos por no generar daño ambiental significativo en el área de explotación de la mina..."

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

**"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

**Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS a la sociedad OMYA ANDINA S.A. identificada con NIT 830.027.386-6, a través de la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S. representada legalmente por el señor EDISON ANDRES MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 71.482.146, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0430-2016 del 09 de Septiembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad OMYA ANDINA S.A. identificada con NIT 830.027.386-6 representada legalmente por el señor JUAN JOSE ESTRADA LONDOÑO (Representante legal suplente) identificado con cedula de ciudadanía N° 70.123.014, a través de la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S. con NIT 900791878-7, a través de su Representante Legal el Señor EDISON ANDRES MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 71.482.146, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE**

**ÁRBOLES AISLADOS** de 42 árboles, así: una (1) ceiba (*Ceiba pentandra*), tres (3) nogales (*Cordia gerascantus*), cuatro (4) zurrumbos (*Trema micrantha*), ocho (8) tecas (*Tectona grandis*), 11 sueldos (*Dipteryx punctata*), cinco (5) higuerones (*Ficus citrifolia*), un (1) yarumo (*Cecropia sp*), una (1) zarza (*Rubus ulmifolius*), un (1) laurel (*Ficus benamina*), dos (2) aguacate (*Persea gratissima*), cuatro (4) pomos (*Eugenia jambos*) y un (1) guamo (*Inga edulis*), con un volumen total de 18.43 (m3), que se encuentran ubicado en la Vereda Rio Claro del Municipio de Sonsón en el predio los "Marmales", identificado con FMI 018-31316, solicitado mediante formulario con Radicado 134-0413-2016 del 17 de Agosto de 2016.

**Parágrafo Primero: OBJETO:** aprovechamiento forestal de 42 árboles aislados, una (1) ceiba (*Ceiba pentandra*), tres (3) nogales (*Cordia gerascantus*), cuatro (4) zurrumbos (*Trema micrantha*), ocho (8) tecas (*Tectona grandis*), 11 sueldos (*Dipteryx punctata*), cinco (5) higuerones (*Ficus citrifolia*), un (1) yarumo (*Cecropia sp*), una (1) zarza (*Rubus ulmifolius*), un (1) laurel (*Ficus benamina*), dos (2) aguacate (*Persea gratissima*), cuatro (4) pomos (*Eugenia jambos*) y un (1) guamo (*Inga edulis*), en un predio privado para permitir la remodelación de la portería, ubicado en la Vereda Rio Claro del Municipio de Sonsón.

**Parágrafo Segundo:** El volumen total autorizado para los 42 individuos es de 18.43 m3.

**Parágrafo Tercero:** El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad OMYA ANDINA S.A identificada con NIT 830.027.386-6, a través de la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S. con NIT N° 900791878-7, a través de su Representante Legal el Señor EDISON ANDRES MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 71.482.146, para que realice acciones de compensación de los 42 árboles a aprovechar, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

**Alternativa 1:** Realizar compensación a través de BanCO2

En caso de optar por esta Alternativa. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el ANEXO 1, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero es de \$11.430 por árbol a plantar, cifra con la que se alcanza la plantación de un área de 10.3% de ha.

El costo total en caso de optar por la opción de BanCO2, es de **\$1.817.370 (Un millón ochocientos diez y siete mil trescientos setenta pesos)**, para los 159 árboles (27 árboles por nueve (9) árboles foráneos apeados y 132 árboles por 33 árboles nativos apeados, para un total de 159 árboles a plantar) a razón de \$11.430 por árbol a plantar.

El interesado deberá enviar copia del certificado del pago realizado a través de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

**Alternativa 2:** Plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante cinco (5) años.

**Alternativa 3:** Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

**PARAGRAFO:** El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al beneficiario del aprovechamiento que para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BancO2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al Login de BancO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles transplantados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Transplantar única y exclusivamente los árboles autorizados, 42 árboles referenciados en las tablas anteriores con volumen de total de 18.43 m3.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del trasplante y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el trasplante de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberán contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el trasplante forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** a la sociedad OMYA ANDINA S.A identificada con NIT 830.027.386-6, a través de la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S, con NIT 900 791 878-7 a través de su representante legal, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

**Parágrafo 1º:** Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 2º:** Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas a la sociedad OMYA ANDINA S.A. identificada con NIT 830.027.386-6, a través de la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES SAS, con NIT 900 791 878-7.

**ARTÍCULO SÉXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN JOSE ESTRADA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.123.014. en calidad de representante legal suplente de la sociedad OMYA ANDINA S.A identificada con NIT 830.027.386-6, y al señor EDISON ANDRES MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 71.482.146 representante legal de la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S, con NIT 900 791 878-7.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dado en el Municipio de San Luis,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 05756.06.24453*  
*Asunto: Flora - Aprovechamiento*  
*Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento*  
*Proyectó: Abogado/Cristian Garcia.*  
*Fecha: 12 de Septiembre de 2016*